

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Integrado en debida forma el contradictorio, al tenor de lo preceptuado en el art. 403 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la notificación personal del curador ad litem de los demandados: CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ PRADA y EDGAR FERNANDO GONZALEZ AREVALO, conforme a diligencia de fecha 31 de enero de 2020 (Flo.121); quien en tiempo dio contestación a la demanda (flos.122, 123)

2 - Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 1º del mes de julio del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de Deslinde, la que se verificará en lo pertinente de manera virtual para la recepción de testimonios, recibo de títulos, dictamen pericial, exceptuando la diligencia de deslinde al predio objeto de la litis. (art.400 del C.G.P.)

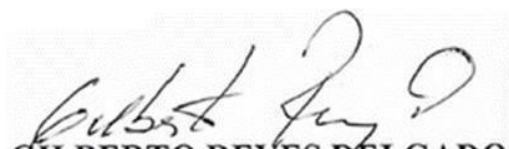
3 – Prevenir a las partes, para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

4 – ORDENAR citar al perito a la diligencia, cuyo dictamen se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228. Cítese en legal forma.

5 – En la diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o de oficio se decreten. Comuníqueseles por el medio legal.

6 – Para los efectos de las notificaciones personales, téngase en cuenta los canales digitales a que hace referencia el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013 hoy 28 de febrero de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ